



is  
 Considerando, que en concepto del q<sup>o</sup> provee este expediente se encuentra instruido legalmente con arreglo a la legislación entonces vigente.

is  
 Considerando que aun en el supuesto de que antes de procederse al derribo de una finca expropiada, deba entregarse su importe, los contratos de las partes, modifican las disposiciones legales, y en el presente caso el expropiado D. Santiago Lopez Caballero, al aceptar en doce de Setiembre del setenta y ocho, la entrega que se le hizo de quinientos escudos, aceptó tambien el espíritu y letra del decreto que tal entrega motivó y cuyos alcances se desprenden del último resultando del presente proveído; y

Considerando que se está en el caso de que el público reciba el beneficio que por la alimación de la Calle de San Juan de Dios le ha de reportar del que aparece privado desde el siguiente día al en que de las arcas municipales recibiera el Sr. Caballero los quinientos escudos que queda dicho obran en su poder por tal concepto; cuyo estado anómalo e irregular no debe continuar sufriendo este expediente.

is  
 Hagase saber a D. Santiago Lopez Goualer Caballero que en termino de setenta y dos horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, la que se efectuará en la tarde veinte y cuatro horas, proceda a la demolición de la parte de edificio de que trata este expediente, y se ratifica el acuerdo o decreto

